

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-3051 del 26 de septiembre de 2001, contenida en el expediente 20040944, CORNARE, acogió un plan de manejo ambiental, otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos para un proyecto porcícola presentado por el señor RAFAEL ÁLVAREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.220.466, en beneficio del predio denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda El Cerro (cabeceras de Llanogrande) del municipio de Rionegro. Los permisos ambientales fueron otorgados por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la fecha de expedición de la Resolución.

Que el día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado con FMJ 020-6113, denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda El Cerro (Cabeceras de Llanogrande) del municipio de Rionegro, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-06919 del 13 de octubre de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El 04 de octubre de 2023, se realizó visita de inspección ocular, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales; adicionalmente, se revisó y evaluó la información que reposa en el expediente. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

En la inspección ocular al predio de interés, se contó con el acompañamiento del señor Jesús Castrillón Castro colaborador de la granja y posteriormente del señor Ronaldo Rueda hijo del encargado de la granja.

- Durante el recorrido se pudo observar que en los predios se tienen 6 viviendas construidas donde habitan familias diferentes. El uso actual del predio está conformado por potreros, pastos arbolados y regeneración natural asociada a los retiros a las fuentes de agua.
- En el predio cuenta con unas instalaciones porcícolas con capacidad de 50 cerdos de cría, precebos, levante y ceba.
- El predio tiene un área total de 5.42 hectáreas.
- El agua para consumo humano es suministrada por el acueducto veredal. • Se cuenta con tanque estercolero con una capacidad de 15m3.
- Al momento de la visita Jesús Castrillón Castro colaborador de la granja, manifestó que desde hace varios años se suspendió la actividad porcícola, para la cual se habían otorgado los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas.
- Las instalaciones porcícolas están siendo utilizadas para el almacenamiento de madera e insumos.
- Es importante aclarar que los permisos ambientales otorgados por Cornare para el desarrollo de las actividades pecuarias, se vencieron desde el año 2011.
- Las viviendas cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que no se pudieron inspeccionar al momento de la visita, puesto que se encontraban cubiertos con vegetación.

(...).

CONCLUSIONES:

- “La Granja Porcícola El Paraíso, contó con permiso de vertimientos y concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-3057 del 26/09/2001, los cuales perdieron vigencia desde el 2011.
- Actualmente en el predio no se desarrolla la actividad porcícola y las instalaciones son utilizadas para el almacenamiento de madera e insumos.
- Dentro del predio se encuentran construidas 6 viviendas que son habitadas por familias diferentes. Las aguas residuales domésticas son tratadas en sistemas individuales que no pudieron ser inspeccionados al momento de la visita, puesto que se encontraban cubiertos de vegetación.
- En el predio existen potreros, pero no se evidenció el desarrollo de actividades pecuarias.
- El agua para uso doméstico es suministrada por el acueducto veredal”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-6113 ubicado en la vereda El Cerro del Municipio de Rionegro; dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-06919 del 13 de octubre de 2023, en el cual se evidenció que: i) en el lugar ya no se está desarrollando actividades porcícolas y ii) la concesión de aguas y el permiso de vertimientos se encuentran sin vigencia, ya que los mismos fueron otorgados en el mes de septiembre de 2001 y su vigencia era por el término de diez (10) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.20040944, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-3051 del 26 de septiembre de 2001, mediante la cual se acogió un plan de manejo ambiental, se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos para un proyecto porcícola presentado por el señor RAFAEL ÁLVAREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.220.466.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 131-3051 del 26 de septiembre de 2001.
- Informe técnico N° IT-06919 del 13 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 20040944, dentro del cual se acogió el plan de manejo ambiental para la actividad porcícola presentado por el señor **RAFAEL ÁLVAREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.220.466, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al señor Rafael Álvarez Zuluaga que, en caso de reactivar la actividad porcícola deberá de manera previa tramitar los respectivos permisos ambientales.

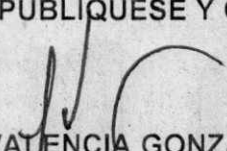
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ÁLVAREZ ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 20040944

Fecha: 27 de octubre de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Dahiana Arcila.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente